



Recurso nº 011/2011

Resolución nº 048/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de febrero de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Don F. S. E. y Don A. T. T., en representación, respectivamente, de las sociedades AUTOCARES ESTORNEL, SL y JAJADOCACRISYO, SL, contra la resolución de 5 de noviembre de 2010 del Subdirector General de Servicios Penitenciarios, dictada por delegación del Secretario de Estado de Seguridad, por la que se adjudicaba definitivamente el servicio de transporte de personal al Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, y en la que no aparecían como adjudicatarias la recurrentes, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Subdirección General de Servicios Penitenciarios convocó mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, respectivamente, los días 23 y 31 de julio de 2010, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el servicio de transporte de personal al Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, en la que presentaron ofertas la recurrentes.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, resolviéndose definitivamente mediante resolución de 5 de noviembre de 2010, del Subdirector General de Servicios Penitenciarios, dictada por delegación del Secretario de Estado de Seguridad, procediendo a la adjudicación definitiva a favor de Enrique Campos e Hijos, SL.

Tercero. Contra dicha resolución AUTOCARES ESTORNEL, SL y JAJADOCACRISYO, SL, a través de sus representantes, interpusieron recurso dirigido a este Tribunal, mediante escrito presentado en la Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real, el día 2 de diciembre de 2010, teniendo entrada dicho recurso con fecha 23 de diciembre en el Tribunal Económico Administrativo Central, y posteriormente con fecha 10 de enero de 2011 en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Con fecha 31 de enero de 2001 se recibió en este Tribunal el expediente administrativo, acompañado del correspondiente informe del órgano de contratación.

Cuarto. Con fecha 9 de febrero de 2011, el Tribunal acordó dejar sin efecto la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Teniendo en cuenta que el acto recurrido es la adjudicación definitiva referida a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, debe considerarse que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 312 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en el plazo y lugar establecidos, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 314 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por lo que aquí interesa, con fecha 16 de noviembre de 2010, el órgano de contratación, la Subdirección General de Servicios Penitenciarios actuando por delegación de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, publicó en la Plataforma de Contratación del Estado, el acuerdo de adjudicación definitiva del contrato de referencia, de fecha 5 de noviembre de 2010, y mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2010, y registro de salida el 22 de noviembre, se remite notificación de la adjudicación definitiva del contrato a los recurrentes, sin que conste en el expediente la fecha de recepción por los mismos de las citadas notificaciones. Al respecto debe tenerse en cuenta la exigencia del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *“Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante...”*. En consecuencia, siendo la notificación requisito de eficacia del acto administrativo es evidente que las notificaciones efectuadas sin cumplir los requisitos legales mencionados no pueden producir el efecto de dar inicio al transcurso del plazo para recurrir, de tal forma que deberá considerarse como fecha de notificación la de presentación del recurso, esto es el 2 de diciembre de 2010.

En la fecha antes indicada, el 2 de diciembre de 2010, las recurrentes presentaron su escrito de recurso, dirigido a este Tribunal, en la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, teniendo entrada el mismo en el Tribunal Económico Administrativo Central el día 23 de diciembre de 2010, desde donde fue remitido a este Tribunal, con fecha de entrada el día 10 de enero de 2011. A estos efectos deberá considerarse como fecha de entrada del recurso en este Tribunal la de entrada en el Tribunal Económico Administrativo Central, en cuanto que ello es consecuencia del envío erróneo por parte de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real ya que el recurso estaba dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 2007 establece en el apartado 2 del artículo 314 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*. Por su parte,

el artículo 135.4 citado dispone que *“La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante”*.

De acuerdo con la documentación incorporada al expediente, y las argumentaciones anteriormente citadas, la fecha de notificación a considerar será el 2 de diciembre de 2010 y la fecha de presentación del recurso en este Tribunal el 23 de diciembre de 2010. Así, el plazo de cómputo para la interposición del recurso especial en materia de contratación comienza a contar a partir del día 3 de diciembre, que es el día siguiente hábil a aquel en que se presenta el recurso dirigido a este Tribunal en la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, siendo el último día para su presentación, bien ante este Tribunal o bien ante el órgano de contratación, el día 22 de diciembre.

A estos efectos es necesario reseñar que de acuerdo con el artículo 314.3 de la Ley de Contratos del Sector Público el escrito de recurso deberá presentarse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el de éste Tribunal, sin que pueda considerarse como fecha de interposición del escrito de recurso su presentación en el registro de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real para su envío, en este caso, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuanto que dicha modalidad no se prevé en la Ley citada. No procediendo, asimismo, la aplicación subsidiaria de lo previsto al respecto en el artículo 37.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para las solicitudes que dirijan los ciudadanos a los órganos de las Administraciones Públicas, en cuanto que la Ley 30/2007 regula expresamente la cuestión relativa al lugar donde debe presentarse el recurso especial en materia de contratación.

Así, a mayor abundamiento, respecto a la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, recogida en la Disposición final octava de la Ley de Contratos del Sector Público, debe traerse a colación el Informe 16/00, de 11 de abril de 2000, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, asumido por este Tribunal, según el cual, *“los procedimientos en materia de contratación administrativa se rigen por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -en la actualidad Ley de Contratos del Sector Público- y sus normas de desarrollo y, por tanto, la aplicación supletoria únicamente puede entrar en juego, no solo cuando la normativa a aplicar en primer lugar guarde silencio sobre un determinado extremo, sino, sobre todo, cuando la normativa supletoria no sea contraria al*

contenido general y principios generales que inspiran aquélla, pues en estos casos debe entenderse que la materia aparece regulada por la primera". Por tanto, el plazo y lugar en el que deberá interponerse el recurso especial en materia de contratación será el que se establezca en la legislación de contratos del sector público, con independencia de lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 30/1992 para las solicitudes que dirijan los ciudadanos a los órganos de las Administraciones Públicas.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se entiende efectuada la notificación de la adjudicación a las recurrentes, el 2 de diciembre de 2010, y la fecha en la que se considera efectuada la presentación del recurso en este Tribunal, el 23 de diciembre de 2010, supera los 15 días hábiles establecidos en el artículo 314.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin que deban examinarse otras cuestiones derivadas del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Don F. S. E. y Don A. T. T., en representación, respectivamente, de las sociedades AUTOCARES ESTORNEL, SL y JAJADOCACRISYO, SL, contra la resolución de 5 de noviembre de 2010 del Subdirector General de Servicios Penitenciarios, dictada por delegación del Secretario de Estado de Seguridad, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 314.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción

de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.